

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 8.656)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto que modifica el art. 2° de la Ordenanza 6655 –camas solares- presentado por los Concejales/as Aldo Gómez, Viviana Foresi y Mariana Alonso y que expresa:

**VISTO:** El proyecto presentado surge de la preocupación por el funcionamiento de locales que ofrecen servicio de bronceado artificial por el uso de generadores de rayos ultravioletas (UV) en nuestra ciudad de Rosario debido a que la Ordenanza N° 6655, vigente en la actualidad, no contempla las nuevas disposiciones de la Organización Mundial de la Salud especialmente en lo referido a usuarios menores de edad, y

**CONSIDERANDO:** Que desde Agosto de 2005, la Agencia Internacional para la Investigación contra el Cáncer de la O.M.S.(I.A.R.C.) realiza trabajos de investigación que ubican a las Camas Solares en Nivel 1 de nocividad para enfermedades de la piel y las evalúa como “definitivamente cancerígenas”. Mediante este anuncio alerta sobre cierta posibilidad de contraer cáncer de piel si no se respetan condiciones mínimas de uso, destacando que los menores de 18 años no deberían acceder a este método de bronceado e incluso la inconveniencia de que lo hagan menores de 30 años.

Que los análisis llevados a cabo por la IARC muestran que la posibilidad de melanoma cutáneo y de ojos aumenta un 75% cuando menores de edad se exponen a estos dispositivos de bronceado.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires modificó su Norma N° 48455/06 para impedir que menores de 18 años accedan a la utilización de estos equipos generadores de Rayos UV. Lo propio hizo la Ciudad de la Plata con su Ordenanza N° 10425.

Que el Area de Radiofísica de la Dirección de Auditoría Médica del Ministerio de Salud de nuestra Provincia de Santa Fe también se hizo eco de la necesidad de establecer norma para la utilización de Equipos Generadores de Radiación Ultravioleta e Instalaciones para el bronceado de la Piel a través de la Resolución N° 014 del año 2004 que incorpora entre otros items especificaciones técnicas precisas para el funcionamiento de los equipos generadores de rayos UV y la prohibición de su uso a menores de 18 años.

Que con el espíritu de esa Resolución 014/04, la Capital Provincial cuenta desde fines del año 2009 con su Ordenanza N° 11635.

Que la lista es más extensa y esta discusión atraviesa la mayoría de los estamentos legislativos del País y el Mundo, quienes están adecuando sus leyes y ordenanzas respecto de las “Camas Solares”.

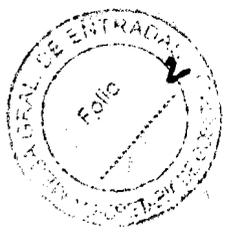
Que nuestra Municipalidad de Rosario necesita, también, actualizar su normativa ya que la Ordenanza N° 6655 resulta obsoleta debido a que en el año de su aprobación no existían las nuevas recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, ni se había dictado la normativa provincial.

Que consultada la Dra. Bibiana Leroux, Presidenta de la Asociación Dermatológica de Rosario, luego de una serie de argumentaciones, concluye que: “Los menores de edad no deben exponerse a la radiación producida por las Camas Solares” y que “ Los adultos que presenten enfermedades de la piel o lunares no deben hacer uso de Bronceado”(artificial). Incluso nos advierte que algunos medicamentos recetados o no, pueden actuar como sensibilizantes (aún más) y que ello rara vez es informado al paciente/cliente.

Que también el Dr. Ramón Fernandez Bussy, titular de la Cátedra de Dermatología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Rosario, presenta un informe confeccionado por la Dra. Graciela Cesarios, Jefa del Departamento de Tumores de la Cátedra citada anteriormente, quién asegura que: Las “Camas Solares”(algunos prefieren llamarlas “Camillas de Radiaciones”)...son acumulativas en la piel...En este momento las Camas Solares han sido involucradas como factor de riesgo de Melanoma, especialmente en usuarios jóvenes....El efecto cancerígeno para los otros tipos de cánceres cutáneo tiene una latencia de varios años ( un



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



promedio de veinte (20), por lo cual debería evitarse su uso en menores porque dada la edad de los mismos se supone que la aparición de los tumores sería asidua en estos individuos. El efecto de las radiaciones UV en la piel es acumulativo, progresivo e irreversible.”

Que asimismo, la iniciativa de regular en mejor forma esta actividad ya ha sido planteada en este Concejo Municipal mediante expediente N° 146.279 del 24 de noviembre de 2005, iniciado por el actual Concejal Arturo Gandolla.

Por lo expuesto esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Agréguese al Artículo 1° de la Ordenanza N° 6655 el siguiente párrafo: “ Prohíbase la utilización de estos equipos de bronceado artificial en personas menores de dieciocho ( 18) años de edad.

**Art. 2°.-** Modifíquese el Art.2° de la Ordenanza 6655 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ La habilitación, instalación y utilización de equipos que emitan radiaciones ultravioleta para bronceado artificial deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rosario, quién previamente verificará que se cumplimente con lo establecido en la Resolución N° 014/2004 sobre Normas para la Utilización de los Equipos Generadores de Radiaciones Ultravioletas e Instalaciones para el Bronceado de la Piel en la Provincia de Santa Fe, agregando a los requisitos generales de habilitación exigibles, sea a título oneroso o gratuito, los referidos a:

a) Al cumplimiento de lo requerido en el artículo IV de la Resolución 014/2004.

“Apertura de Centros de Bronceado

Las empresas que vayan a ejercer esta actividad, aunque no sea exclusiva, antes de su apertura, estarán obligadas a acreditar ante el Area de Radiofísica Sanitaria dependiente de la Dirección General de Auditoría Médica, mediante declaración jurada, la descripción técnica de los aparatos y materiales de los que dispone. Esta aclaración deberá actualizarse cada vez que se produzca alguna modificación.”

b) La designación de un responsable con los requisitos establecidos en el artículo VI inciso b de la Resolución precitada;

“El responsable del uso debe tener certificado de formación en dermatología y haber aprobado un curso de formación radiosanitaria para Radiaciones Ultravioleta. El curso no tendrá menos de veinte (20) horas de duración con evaluación final, debiendo ser aprobado previamente por el Area de Radiofísica Sanitaria dependiente de la Dirección General de Auditoría Médica, organismo responsable de supervisar y formar, si fuese necesario, a los capacitadores. Estos últimos integrarán una institución educativa que cumplirá con las horas , currícula y evaluación final correspondientes;”

c) Lo referido a la información al usuario, conforme se prevé en la presente.

**Art. 3°.-** Agrégase al Artículo 3° de la Ordenanza 6655 el siguiente párrafo: “ El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con el Area de Radiofísica Sanitaria del Ministerio de Salud Provincial, a fin de coordinar las medidas necesarias y conducentes para garantizar la fiscalización de la actividad y las prestaciones , como asimismo con Universidades Nacionales u otro organismo idóneo en la materia.”

**Art. 4°.-** Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 6655, quedando redactado del siguiente modo:

“ Los titulares de los Institutos deberán llevar un Registro en forma personalizada consignándose en el mismo, los datos del usuario, aplicaciones o dosis a que fuera expuesto, identificación del aparato utilizado, las recomendaciones específicas que se le hayan realizado, la duración de las sesiones de exposición radiante y el tipo de dosis total recibido con el fin de llevar un control de

ellas. Dicho Registro deberá conservarse por el término de diez años debiendo constar en el mismo la firma de conformidad del cliente cada vez que acceda a una sesión de bronceado.”

**Art. 5°.-** Modificase el Artículo 6° de la Ordenanza N° 6655, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**“Información al Usuario.** Los Institutos objeto de la presente Ordenanza deberán informar debidamente a los usuarios sobre los riesgos que implica la exposición a este tipo de radiaciones, conforme lo establece el artículo VII de la Resolución 014/2004 en lo referido a la entrega de documento informativo y cartel de advertencias, incluyéndose además, de modo destacado la leyenda que advierta sobre la prohibición de la exposición en menores de 18 años y el uso inconveniente en personas menores de 30 años.

“Artículo VII Resolución 014/04

Los Centros de Bronceado dispondrán de un documento de carácter informativo que estará a disposición, para ser retirado por los usuarios, en lugar visible.

El documento se imprimirá en papel con membrete de la empresa o propietario donde se explicita el domicilio y N° de Registro o Habilitación Municipal. Su contenido incluirá, al menos los aspectos detallados en el Anexo I de la presente normativa.

Los diferentes fototipos de piel, detallados en el Anexo II de la presente, deben figurar en el documento, así como en el programa de exposición recomendado, teniendo en cuenta las duraciones máximas, la distancia de exposición, y los intervalos entre las exposiciones.

En la sala de espera o recepción se colocará:

a) Un cartel que a distancia de 5 metros sea visible y fácilmente legible, en el que figure la siguiente información:

- Las Radiaciones Ultravioleta pueden provocar cáncer de piel y dañar gravemente los ojos, pudiendo producir: Cataratas, Queratitis Actinia, daño macular irreversible con potencial ceguera.
- Es obligatorio utilizar gafas de protección, tanto para el cliente como para los empleados de estos locales. Las mismas deben cubrir lateralmente los ojos. Estos anteojos deberán ser debidamente desinfectados con métodos apropiados al material en que están construidas.
- El responsable de estos centros deberá facilitar todas las informaciones al usuario, con su asesoramiento directo.
- Ciertos medicamentos y los cosméticos pueden provocar reacciones indeseables.
- No se permite su uso a los menores de dieciocho años y está desaconsejado en mujeres embarazadas.

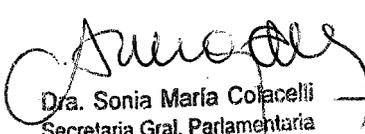
b) Una tabla con los fototipos y los correspondientes tiempos de exposición a la vista del consumidor.

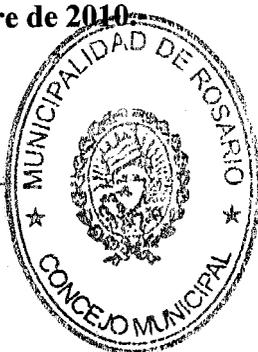
El responsable de estos centros deberá facilitar todas estas informaciones al usuario, con su asesoramiento directo.”

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 2 de setiembre de 2010.



  
Dra. Sonia María Colacelli  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
NORMA B. LÓPEZ  
Vicepresidente 1°  
Concejo Municipal de Rosario

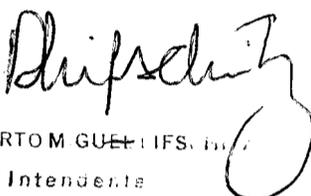
Expte. N° 179989-P-2010 CM.-

//sario, 27 de setiembre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Ing. ROBERTO M. GUERRINI  
Intendente  
Municipalidad de Rosario